

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 12 DE MAYO DE 1930

NÚMERO 5751

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 9.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 57 de 1930, de 28 de Abril, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.	20119
Decreto número 58 de 1930, de 2 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.	20119
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 62, de 25 de Abril de 1930.	20119
Resolución número 63, de 7 de Mayo de 1930.	20119
Orden General número 18, para el Cuerpo de Policía Nacional, que se expide hoy, 2 de Mayo de 1930.	20119

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 3323, de 15 de Noviembre de 1929.	20119
Resolución número 3324, de 15 de Noviembre de 1929.	20120
Certificado número 2058 de registro de marcas de fábrica.	20120
Certificado número 2059 de registro de marcas de fábrica.	20120
RAMO DE MINAS	
Resolución número 78, de 22 de Abril de 1930.	20120
Contrato número 25 de 1929.	20120
Contrato número 26 de 1929.	20121

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro demostrativo de los documentos entrados al Registro Público y de los derechos líquidos pagados al Gobierno en el presente año de 1930.	20121
Avisos Oficiales.	20121
Edictos.	20122

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 57 DE 1930

(DE 28 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor José Fernández Chauffeur principal del automóvil de correos No. 2, de servicio en el interior de la República.

Artículo 2º Se nombra al señor Juan Antonio Mac-Guiness Chauffeur Ayudante del automóvil de correos No. 1, en reemplazo de José Fernández, quien es removido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 58 DE 1930

(DE 2 DE MAYO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos:

A Pascuala Villalaz, Telefonista de 2ª clase Administradora Subalterna de Correos de Mariabó, en reemplazo de Máximo Cedeño.

A Carmen María Espinosa, Telefonista de 2ª clase Administradora Subalterna de Correos de San José, en reemplazo de Zoila González.

A Rafaela Moreno, Telefonista de 1ª clase Administradora Subalterna de Correos de Divalá, en reemplazo de Berta Tulia Ríos.

A Manuel Jiménez, Guarda de 2ª clase, en el trayecto de Cativá, Limón, Nueva Providencia, en reemplazo de Manuel Palma.

A Ramón Rodríguez, Mensajero de 4ª clase de la Oficina telegráfica de Santiago, en reemplazo de Carlos Arosemena.

A Guillermo Tristán, Mensajero de 6ª clase de la Oficina telegráfica de La Mesa, en reemplazo de Ciodemiro Franco.

A Ramón Palacios, Mensajero de 6ª clase de la Oficina de Las Palmas, en reemplazo de Anibal Santamaría.

A Bolívar Pitti, Mensajero de 3ª clase de la Oficina telegráfica de David, en reemplazo de Antonio González Jované.

A Josefa María Royer, Telegrafista de 4ª clase Ayudante de la Oficina de Aguadulce, en reemplazo de Hermelinda Castañeda.

A Elvira Herrera, Telegrafista de 3ª clase Administradora Subalterna de Correos de Cativá, en reemplazo de Lucila Villalaz.

A Natividad Hernández, Telefonista de 1ª clase Administradora de Correos de El Valle de Antón.

A Alejandro Sanjur, Telegrafista de 2ª clase, Ayudante de la Oficina de Puerto Armuelles, en reemplazo de Juan B. Ruiz.

A Didima de Torres, Telefonista de 2ª clase, Administradora de Correos de Peñas Chatas, en reemplazo de Magdalena Osorio.

A Juan Antonio Sandoya, Guarda de 4ª clase en el trayecto de Remedios a Dapi, en reemplazo de Salvador Pasco.

A Simón Góndola, Mensajero de 7ª clase de la Oficina de Cativá, en reemplazo de Cristobalino Segura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, 25 de Abril de 1930.

El señor Lee Yuck Tong, de este vecindario, en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad china de beneficencia denominada "Hock Sang Tong Gion Fue" en escrito de 24 de los corrientes solicita que se reconozca como persona jurídica a la referida asociación.

Para tal fin presenta el peticionario junto con su solicitud copia autenticada de la Resolución número 62, de la Sección Primera, de 27 de Marzo último, por la cual se autoriza la constitución y funcionamiento de la nombrada sociedad. También ha acompañado varios certificados en los cuales consta que se ha cumplido con las obligaciones de que tratan los incisos 1º y 1º del artículo 1861 del Código Administrativo.

Por tal motivo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 y 29 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la asociación china de beneficencia llamada "Hock Sang Tong Gion Fue", domiciliada en esta ciudad y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, 7 de Mayo de 1930.

Vistos los nuevos estatutos de la Logia "Parthenon No. 30", cuya existencia como persona jurídica ha sido reconocida por el Poder Ejecutivo por medio de Resolución número 259 del 30 de Diciembre de 1925, dictada por esta Secretaría, copia de los cuales ha sido presentada a este Despacho con escrito del 5 de los corrientes por el Sr. Virgilio Tejada L., en su carácter de Ilustrado Grande (Presidente Titular) de esa Logia; vista igualmente la copia del acta de la reunión de sus miembros verificada el 11 de Enero del año en curso en que fueron aprobados; y por cuanto que esos documentos son legalmente correctos y en consideración a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Aprobar los nuevos estatutos de la Respetable Logia "Parthenon No. 30" de esta ciudad a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

ORDEN GENERAL NUMERO 18

para el Cuerpo de Policía Nacional, que se expide hoy, 2 de Mayo de 1930.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

obedeciendo instrucciones del señor Presidente de la República,

ORDENA:

Artículo único. Se traslada al Teniente Tobías Tejeira de la 1ª a la 5ª Sección de Policía y al Teniente Aurelio Riquelme de la 5ª a la Primera Sección.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3323

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3323.—Panamá, Noviembre 15 de 1929.

En escrito de fecha 6 de Junio de 1929, el Apoderado de la Clark & Company, Limited, de Paisley, Escocia, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio hilos hechos parcial o totalmente de seda artificial.

La marca consiste en la representación de una ancla que lleva enro-

llada un pedazo de sogá; y en dicha ancla hay impresa en la parte superior la palabra "TRADE" y en la inferior la palabra "MARK". La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, anuncios etc etc. y sus dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que por esto altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la Clark & Company, Limited, de Paisley, Escocia, Inglaterra.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2058, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3324

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3324.—Panamá, Noviembre 15 de 1929.

En escrito de fecha 28 de Mayo de 1929, el Apoderado de la "The Goodyear Tire & Rubber Company", domiciliada en el número 1144, calle East Market, ciudad de Akron, condado de Summit, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio llantas neumáticas construidas total o parcialmente de caucho, que se usan para camiones de motor; motocicletas; bicicletas; aeroplanos; y otros vehículos, incluyendo partes de dichas llantas, tales como caras de llantas, cubiertas exteriores, o calzas para llantas y tubos exteriores para las mismas; aparatos de caucho antideslizantes para llantas de automóviles; protectores interiores para llantas; protectores exteriores para llantas; juegos portátiles para la reparación de llantas y tubos; y parches y fajas para reparar llantas y tubos.

La marca consiste en las palabras distintivas "DOUBLE EAGLE" separadas por la representación de dos águilas dentro de un círculo. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "The Goodyear Tire & Rubber Company", domiciliada en el número 1144, calle East Market, Akron, condado de Summit, E.E. U. de A., para amparar y distin-

guir en el comercio llantas neumáticas construidas total o parcialmente de caucho, que se usan para camiones de motor; motocicletas; bicicletas; aeroplanos; y otros vehículos, incluyendo partes de dichas llantas, tales como caras de llantas, cubiertas exteriores, o calzas para llantas y tubos exteriores para las mismas; aparatos de caucho antideslizantes para llantas de automóviles; protectores interiores para llantas; protectores exteriores para llantas; juegos portátiles para la reparación de llantas y tubos; y parches y fajas para reparar llantas y tubos, que se elabora o fabrica en la ciudad de Akron, Ohio, E.E. U. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2059, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución

CERTIFICADO NUMERO 2058

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 15 de 1929.—Caduca: Noviembre 15 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3323, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Clark & Company, Limited", de Paisley, Escocia, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio los hechos parcial o totalmente de seda artificial, que se elabora o fabrica en Paisley, Escocia, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de Junio de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5553 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 29 de Julio de 1929.

Panamá, 15 de Noviembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la representación de una ancla que lleva enrollado un pedazo de sogá; y en dicha ancla hay impresa en la parte superior la palabra "TRADE" y en la inferior la palabra "MARK", y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, anuncios etc etc.

CERTIFICADO NUMERO 2059

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 15 de 1929.—Caduca: Noviembre 15 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3324, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "The Goodyear Tire & Rubber Company", domiciliada en el número 1144 calle East Market, Akron, condado de Summit, E.E. U. de A., para amparar y distin-

guir en el comercio llantas neumáticas construidas total o parcialmente de caucho, que se usan para camiones de motor; motocicletas; bicicletas; aeroplanos; y otros vehículos, incluyendo partes de dichas llantas, tales como caras de llantas, cubiertas exteriores, o calzas para llantas y tubos exteriores para las mismas; aparatos de caucho antideslizantes para llantas de automóviles; protectores interiores para llantas; protectores exteriores para llantas; juegos portátiles para la reparación de llantas y tubos; y parches y fajas para reparar llantas y tubos, que se elabora o fabrica en la ciudad de Akron, Ohio, E.E. U. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Mayo de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5553 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 29 de Julio de 1929.

Panamá, 15 de Noviembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas "DOUBLE EAGLE" separadas por la representación de dos águilas dentro de un círculo y se fija en los efectos mismos, o en las cajas, envases, paquetes de toda clase, y receptáculos, anuncios, propaganda, envolturas etc., de manera que se estime convenientemente.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Minas.—Resolución número 78.—Panamá, 22 de abril de 1930.

No obstante lo dispuesto por medio de la Resolución número 75 del 14 de marzo último, respecto de la rectificación solicitada por el señor R. H. Hull, de los linderos de la mina "TUQUESA" ubicada en el Corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia del Darién, dicho señor ha pedido nuevamente que se atienda su solicitud desde luego que él no trata de cambiar la localización de la mina que se encuentra en lugar determinado ya en el acto de dar posesión de ella al dueño primitivo, sino de establecer científicamente la orientación real de la mojonera colocada en el lugar.

El Poder Ejecutivo mantiene su criterio sobre este particular, expuesto en la mencionada Resolución número 75; sin embargo, deseando darle al interesado toda la amplitud necesaria para que determine con la mayor claridad la ubicación de la mina en referencia, ya que existen otros interesados que consideran afectados sus derechos en la región en donde está dicha mina,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, que se practique una inspección rigurosa al paraje donde, de acuerdo con el Título número 1 del 30 de agosto de 1913, debe corresponder la ubicación de la mina en referencia. La inspección se llevará a cabo por dos Ingenieros competentes, uno que designará la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas y otro que indique Hull, dos testigos hábiles, y el Alcalde del distrito de Pinogana. También asistirá a la ins-

pección un representante de la Panama Gold Dredging Company, y del acto se extenderá una diligencia que firmarán todos los concurrentes y se enviará original a esta Secretaría para los fines a que hubiere lugar.

Todos los gastos que ocasione la inspección correrán a cargo del señor R. H. Hull, exceptuando los del representante de la Panama Gold Dredging Co., que serán por cuenta de esta última.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Bartolomé Peña, Gobernador de la Provincia del Darién, con suficiente autorización, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y por la otra, Agustín Zúñiga, en su propio nombre, que en el curso de este Contrato se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente convenio:

1º El Contratista se compromete a proveer de alumbrado público esta cabecera, suministrando él por su propia cuenta éste durante el término de un año, principiado a contar inmediatamente después de la aprobación de este contrato por el Ejecutivo, mediante las siguientes condiciones:

a) Hacer el gasto de combustible necesario para diecisiete lámparas, o sean faroles grandes de calles, que funcionarán en esta cabecera en los sitios o barrios que designe el Alcalde;

b) A cortar y colocar en los sitios o barrios escogidos al efecto los postes que fueren necesarios para la fijación de las lámparas; y

c) A encender él por sí propio o a su costa diariamente las lámparas, a las seis de la noche hasta las cinco de la mañana del día siguiente.

2º El Contratista recibirá del Tesoro Nacional como remuneración única del valor de los servicios del alumbrado prestado, la suma de B. 45.00, al vencimiento de cada mes, mediante la presentación de la cuenta respectiva, con el VºBº del Gobernador, siendo de cargo de este último hacer las gestiones del caso, en caso de mora para que le sea atendido el pago con la debida regularidad.

3º El Contratista se obliga a pagar por vía de multa la suma de B. 5.00, cada vez que deje de encender por lo menos cuatro lámparas de las diecisiete que constituyen el alumbrado público, siempre que dependiere de él la falta, y si a pesar de las multas impuestas y cobradas por las faltas continuán repitiéndose hasta cuatro veces, el Gobernador declarará rescindido este contrato administrativamente.

4º El Contratista presenta como fiador que garantiza el cumplimiento de este contrato, al señor José Francisco Zapateiro, quien pagará por vía de multa a beneficio del Tesoro Nacional la suma de B. 25.00 en caso de no ser cumplidas todas y cada una de las cláusulas estipuladas, y que de ello se desprenda la necesidad de llevar a efecto la rescisión del contrato.

5º Este contrato podrá ser renovado al vencimiento del año a voluntad de las partes; y

6° El Gobierno reconoce a favor del señor Agustín Zúñiga, Contratista, la suma de B. 45.00 como valor del alumbrado que ha venido suministrando desde el primero de este mes.

Este Contrato necesita para su validez la ulterior aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firman dos ejemplares de un tenor, hoy veintiseis de Julio de mil novecientos veintinueve, en la ciudad de La Palma.

El Gobernador,

BARTOLOME PEÑA.

El Contratista,

Agustín Zúñiga.

José F. Zapateir.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Agosto de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Luis F. Clément, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Francisco Rodríguez Hernández, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

1° El Contratista se compromete a establecer dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de aprobación de este Contrato, una fábrica de vestidos para hombres

con maquinaria especial y por métodos modernos.

2° El costo de la maquinaria y todo lo que sea necesario para la instalación y funcionamiento de la fábrica, será de cuenta exclusiva del Contratista, entendiéndose que este invertirá en el negocio de la fabricación de vestidos por lo menos un capital inicial de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00) lo cual ha de comprobar debidamente.

3° Es entendido también que la capacidad de producción de la fábrica, debe ser de setenta y cinco (75) vestidos diariamente como mínimo.

4° Se obliga al Contratista a dar colocación en la fábrica y almacenes de su propiedad, a un setenta y cinco por ciento (75%) por lo menos, de empleados panameños.

5° Igualmente se obliga al Contratista a suministrarle al Gobierno si fuere requerido para ello, vestidos hechos, con una rebaja del cinco por ciento (5%) sobre el precio por el cual puedan adquirirse tales vestidos en la plaza.

6° El Contratista depositará en el Banco Nacional, a mas tardar un mes después de aprobado este contrato, para responder del fiel cumplimiento del mismo, una fianza en efectivo de quinientos balboas (B. 500.00) a la orden del Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

7° En el caso de que el Contratista falte al cumplimiento de las obligaciones que contrae, la fianza estipulada ingresará inmediatamente al Tesoro Nacional en concepto de multa, y el contrato quedará cancelado. También quedará cancelado este contrato, si el Contratista no deposita la fianza en el término que especifica el Artículo Sexto.

8° El Gobierno permitirá al Contratista la introducción libre de derechos, de la maquinaria que necesita para la instalación de la fábrica. Se exonera asimismo la fábrica por el término de este contrato, de impuestos nacionales y municipales, no incluyendo los servicios públicos que enumera el Título no-

veno del Libro Primero del Código Fiscal.

9° El Gobierno le devolverá al Contratista los derechos de introducción sobre las telas que haya importado, y que correspondan a vestidos que el Contratista vendiere para el exterior y para los Comisariatos de la Zona del Canal.

Parágrafo. Para el cumplimiento de esta cláusula, el Contratista deberá comprobar en forma satisfactoria, la exportación de los vestidos y la cantidad de la tela empleada en la confección de cada uno, ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

10° El Contratista podrá traspasar este Contrato, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno, y una vez efectuado el traspaso, se depositará una copia auténtica del respectivo documento en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

11° El término de duración de este Contrato es de diez (10) años, contados desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Para constancia, se firma este Contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT

El Contratista,

F. Rodríguez Fernández

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Agosto de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José C. de Obaldía.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928. Carlos García)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
Arancel Consular en español e inglés..... 0.50
Constitución de la República..... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO COMERCIAL

Para los efectos legales avisamos al público que hemos traspasado al señor Saul Yonah Mishaan nuestro establecimiento comercial "BAZAR BOGOTA" situado en la Avenida Central N° 72.

Panamá, Mayo 5 de 1930.

Mizrachi, Sitton, Cohen & Cia. Ltda.

3 vs.—1

AVISO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público que he comprado a la señora Margarita Figueroa el mobiliario de su establecimiento en la Avenida Central número 41, mobiliario que consiste en estantería de vidrio y mostradores vidrieras.

Panamá, Mayo 9 de 1930.

J. M. BARSALLO.

3 vs.—2

Oficina de Registro de la Propiedad

CUADRO

demostrativo de los documentos entrados al Registro Público y los derechos líquidos pagados al Gobierno en el presente año de 1928.

PROVINCIAS	Documentos entrados en Enero	Documentos entrados en Febrero	Documentos entrados en Marzo	Documentos entrados en Abril	Documentos entrados en Mayo	Documentos entrados en Junio	Documentos entrados en Julio	Documentos entrados en Agosto	Documentos entrados en Septiembre	Documentos entrados en Octubre	Documentos entrados en Noviembre	Documentos entrados en Diciembre	Total de documentos entrados en el año	Mes	Derechos líquidos pagados al Tesoro Público
Bocas del Toro	3	3	7	6	103	134	9	6	2	3	26	23	325	Enero	B. 2.591.95
Coclé	10	13	17	6	14	16	13	14	15	22	16	19	175	Febrero	2.317.25
Colón	14	33	20	14	22	22	27	17	28	18	21	16	252	Marzo	1.492.75
Chiriquí	33	17	20	14	19	38	13	16	28	26	16	16	258	Abril	1.827.80
Darién	4	7	1	3		2	2		3		1	1	18	Mayo	2.672.30
Herrera	4	7	1	3		2	3	3	7	14	7	5	56	Junio	3.058.45
Los Santos	7	6	7	3	7	4	4	9	18	12	5	9	91	Julio	2.116.40
Panamá	81	128	92	87	118	74	91	102	86	122	72	116	1169	Agto.	2.962.50
Veraguas	7	9	29	5	9	9	2	4	14	11	7	15	121	Sept.	1.970.00
														Oct.	2.447.85
Persoonas	79	60	88	72	74	75	69	45	42	64	36	57	761	Nov.	3.194.75
Hipotecas	83	56	73	47	60	62	63	48	52	59	80	109	792	Dbre.	3.569.35
TOTALES	325	333	355	260	426	438	296	264	295	353	287	386	4018		B. 30.321.35

Panamá, Diciembre 31 de 1928.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Villarreal, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color bayo como de siete años de edad, marcado a fuego en el pernil de lado derecho (Y) castrado, trocado, que se encontraba vagando en el barrio de Socalatim de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras del denunciante y de los demás vecinos de ese lugar, sin dueño conocido por más de un mes. Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente y de acuerdo con las disposiciones que entrañan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles. Si vencido este término de treinta días no se ha presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 25 de Enero de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Gutiérrez se encuentra depositado un caballo de color colorado sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando en el llano de la Pita de esta jurisdicción hace varios meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contando desde la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Febrero 14 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

Por el Secretario,

A. A. Herrera.
Oficial Mayor.

30 vs.—1

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Lorenzo Salcedo, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo como de dos años de edad, rosillo,

sin hierro ni señal alguna conocida. Dicho animal no tiene dueño conocido según lo afirma el denunciante y por consiguiente de conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

La Pintada, Febrero 13 de 1930.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el señor Elias Ríos a denunciar una vaca de color hosco amarillo, sin ningún herrete y sin dueño conocido la cual se encuentra vagando en San Pablo el Nuevo desde hace cinco años (5). El suscrito Alcalde en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo depositó el mencionado animal en poder del denunciante y ordenó fijar el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina, enviando copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido los cuales sin haber aparecido el dueño de ella, se procederá a venderla en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

David, 5 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que el señor Juan Caballero, mayor de edad, Agente de Policía, y de esta vecindad, denunció en este Despacho como bien vacante y sin dueño conocido, a un novillo de color negro, cariblanco y sin ningún herrete, animal que se encuentra depositado en poder del señor Abraham Samudio Jr.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Alcaldía hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido ese término no apareciera quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con lo ordenado en el artículo antes citado.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que el señor Juan Caballero, mayor de edad, y de este vecindario ha denunciado en este Despacho un novillo como de dos (2) años y medio de edad, de color amarillo claro, pelicorto, sin ninguna marca y sin dueño conocido el cual se encontraba vagando dentro de la población. Para dar cumplimiento a lo que disponen los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó el referido animal en poder del señor Abraham Samudio Jr. y ordenó que se fijara el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho por el término de treinta (30) días y se enviara copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no apareciera el dueño se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de este Distrito de conformidad con los artículos antes nombrados.

Fijado hoy trece de Enero de mil novecientos treinta.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Corregidor de Juan Díaz se encuentra depositado un caballo de ocho años de edad, de color bayo, manco de la pata de recha delantera y marcado a fuego en la misma pata, con estos caracteres casi borrados:

E A

Dicho caballo fue entregado en depósito al Corregidor de Juan Díaz por orden del Juez Quinto del Circuito, en Junio de 1929, en el juicio seguido contra Juan Davis Jones, por hurto; y como hasta la fecha nadie se ha presentado a reclamarlo, de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugar público de este despacho y en la cabecera del Corregimiento de Juan Díaz, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión lo haga valer con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 27 de Enero de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Castis.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vegas vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero, hosco manchado, de tallas tercera, marcado a fuego en el anca así:

2

1

C

Este animal fué denunciado por el señor Manuel Vegas, vecino de este Distrito, por encontrarse vagando por cercanía de esta población, sin dueño conocido. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fi-

ja el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Enero 1° de 1930.

El Alcalde,

C. A. HOOPER.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, de esta vecindad, se halla depositado un novillo achotillo como de tres años de edad poco más o menos, marcado a fuego en la pata trasera del lado derecho con los ferretes siguientes: (.....) y una abertura perpendicular en la oreja del mismo lado terminando en un cuadrilátero, así: (.....); dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante sin dueño conocido por un vecino de la Llanita de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamación en tiempo hábil quien se crea como su dueño legítimo, pues de no ser así, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Los Pozos, Diciembre 28 de 1929.

El Alcalde,

JOSE M. CEDEÑO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—22

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocu, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castillero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de mediano tamaño, colorada, con una mano y una pata blancas, un lucerillo blanco en la frente y un remiendo en el pecho como rasgón con alambre o cicatriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así: R.

Este animal se encontraba vagando en el lugar de "La Teja", hace como un año mas o menos sin conocerse dueño, según denuncia dado a este despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocu, 24 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—23

Imprenta Nacional.—Rq. N° 3202-B